

**RV: Recurso de reposición contra auto de fecha 7 de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) Radicado- 2008-00038-00**

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 15:04

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (608 KB)

RECURSO PDF.pdf;

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres

Asistente Administrativo

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

---

**De:** KATHERINE CALDERON <ykaty2006@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 13 de septiembre de 2021 14:46

**Para:** Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto de fecha 7 de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) Radicado- 2008-00038-00

Doctora

**ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

E. S. D.

**MEDIODE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR

**RADICACIÓN No.**150013331 009 **2008-00038-00**

**DEMANDANTE:** BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO Y OTROS

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTROS

**REFERENCIA:** Recurso de reposición contra auto de fecha 7 de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

**YEINI KATHERINE CALDERÓN BARRERA;** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.049.623.059 y tarjeta profesional N.º 352.227 del C. S. de la J, actuando como apoderada del Departamento de Boyacá, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición en virtud al artículo 242 del C.P.A.C.A, y los presupuestos de la Ley 472 del año 1998 y demás disposiciones concordantes., contra del auto de fecha 7 de septiembre de 2021, notificado el día 8 del mismo mes y año, según como se expone en el PDF anexo.

Cordialmente,

(Firmado en original)

**YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA**

T.P. 352227 del C. S. de la J Celular:3115881965

Abogada externa de la Gobernación de Boyacá

Doctora

**ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR

**RADICACIÓN No.** 150013331 009 **2008-00038-00**

**DEMANDANTE:** BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO Y OTROS

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTROS

**REFERENCIA:** Recurso de reposición contra auto de fecha 7 de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

**YEINI KATHERINE CALDERÓN BARRERA;** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.049.623.059 y tarjeta profesional N.º 352.227 del C. S. de la J, actuando como apoderada del Departamento de Boyacá, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición en virtud al artículo 242 del C.P.A.C.A, y los presupuestos de la Ley 472 del año 1998 y demás disposiciones concordantes., contra del auto de fecha 7 de septiembre de 2021, notificado el día 8 del mismo mes y año, según como sigue:

### **AUTO CONTRA EL QUE SE INTERPONE RECURSO**

Se trata de la providencia judicial fechada el día 7 de septiembre de 2021, notificado el día 8 del mismo mes y año, proferida por este H. Despacho dentro del asunto de la Referencia, donde se dispone, entre otras cosas:

*PRIMERO. - "TENER como pruebas los documentos aportados con las contestaciones del trámite incidental visibles a folios 974-993, 1006-1071 y 1083-1128 del expediente digitalizado C.8 Incidente desacato.*

*(....)*

*Para lo cual, FÍJESE como fecha y hora para realizar la Audiencia de testimonios, el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), para llevarla a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Una vez se cuente con el link por medio del cual se adelantará la audiencia, se les informará para que puedan vincularse a la diligencia, junto con el vínculo mediante el cual podrán acceder al expediente electrónico".*

## PROCEDENCIA E INTERPOSICIÓN EN TIEMPO DEL RECURSO

En este caso resulta procedente el recurso impetrado, toda vez que, se cumplen los presupuestos de la Ley 472 del año 1998 y demás disposiciones concordantes.

Colofón de lo anterior, es claro H. Juez la procedencia del presente recurso, así como también se tiene que nos encontramos dentro de la oportunidad legal para efectos de impetrar el mismo toda vez que se está denegando la petición de un medio probatorio.

## ARGUMENTOS QUE RESPALDAN EL RECURSO QUE SE INTERPONE

De manera respetuosa esta abogada presenta recurso de reposición contra la precitada providencia judicial conforme los argumentos facticos y jurídicos que a continuación procedo a exponer:

1. Inconformidad frente a la parte resolutive del auto contra el que se interpone recurso y donde se señala:
2. PRIMERO. - *“TENER como pruebas los documentos aportados con las contestaciones del trámite incidental visibles a folios 974-993, 1006-1071 y 1083-1128 del expediente digitalizado C.8 Incidente desacato.*
3. TERCERO: *Para lo cual, FÍJESE como fecha y hora para realizar la Audiencia de testimonios, el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), para llevarla a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Una vez se cuente con el link por medio del cual se adelantará la audiencia, se les informará para que puedan vincularse a la diligencia, junto con el vínculo mediante el cual podrán acceder al expediente electrónico”.*

Sobre estos puntos se presenta inconformidad respetuosa, habida cuenta que, como puede advertirlo este H. Despacho Judicial, el pasado primero (1) de septiembre del presente año, por parte del Departamento de Boyacá, se presentó ante este H. Despacho Informe en respuesta al auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), donde se logró acreditar:

Mediante requerimiento realizado el día 31 de agosto de 2021, se solicita a Corporación de Boyacá y a la secretaria de medio ambiente del Departamento de Boyacá, realicen visita técnica con la finalidad de emitir el informe requerido por el despacho judicial donde ordena:

*“informe de condiciones geomorfológicas del terreno en el que está ubicada la zona a intervenir en la Vereda el Ceibal, y como lo dispuso el fallo del Despacho Judicial, la realización de un estudio técnico, catalogado por los expertos como estudio de suelos para estabilidad de taludes que permita determinar la superficie y profundidad de la falla y con esa línea de falla dimensionar el tipo de obra y la profundidad a la cual se debe cimentar, para lo cual, debe tenerse en cuenta además el estudio de amenazas en el EOT vigente, la limitación de intervención en relación con la pendiente del terreno y las demás que técnicamente se consideren”*

Teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a lo solicitado se solicitaron a las secretarías del departamento, y para lo cual se requiere un término prudente, se solicitó al despacho se amplié el término para dicho informe, lo anterior con el fin de como dice el despacho no se limiten a dar recomendaciones en torno a la problemática, sino que satisfagan la finalidad de la orden dada en la acción popular.

En estos términos presento ante este H. Despacho Judicial recurso de reposición conforme los presupuestos legales aplicables, contra auto proferido dentro del asunto de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, comedidamente elevo las siguientes

### **PETICIONES RESPETUOSAS**

**1.** Se complemente o adicione la decisión contenida en auto de 7 de septiembre de 2021, notificado el día 8 del mismo mes y año, auto proferido dentro del asunto de la referencia, por cuanto no resolvió la petición probatoria de que se ampliara el término para incorporar el informe técnico.

**1.2.** Como consecuencia de lo anterior comedidamente solicito se conceda la petición realizada al despacho de ampliar el término para presentar el informe requerido por su despacho y dar cumplimiento a las diferentes determinaciones adoptadas por este Despacho Judicial en el caso que nos convoca, aunado al que en cuanto corresponde a las órdenes de intervención se hace necesario contar con mayor disponibilidad de tiempo.

Solicitud probatoria que es conducente, pertinente y útil, toda vez que a través de este informe técnico que como ya se expuso se solicitó en oficio de fecha 1 de septiembre de 2021, la prueba es necesaria para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

## ANEXOS

- RADICADO No: S - 2021 - 001793 - UEDJD FECHA RADICADO: 31 de agosto de 2021
- RADICADO No: S-2021-000870-AMBDRH FECHA RADICADO: 2 de septiembre de 2021
- RADICADO No: S - 2021 - 000905 – AMBDRH del 10 de septiembre de 2021
- RADICADO No: S - 2021 - 001905 - UEDJD FECHA RADICADO: 13 de septiembre de 2021

## NOTIFICACIONES

Me permito informar los canales digitales elegidos por la suscrita para los fines procesales los cuales son: [ykaty2006@hotmail.com](mailto:ykaty2006@hotmail.com) y [dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co](mailto:dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co), número de contacto: 311 588.1965.

Cordialmente,

(Firmado en original)

### **YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA**

T.P. 352227 del C. S. de la J

Celular: 3115881965

Abogada externa de la Gobernación de Boyacá



RADICADO No: S-2021-001793-UEDJD

FECHA RADICADO: 31 de agosto de 2021

TUNJA, 31 de agosto de 2021

Señor  
AUXILIAR MEDIO AMBIENTE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Contraseña:52fGPi6pi6

TUNJA

ASUNTO: Requerimiento acción popular 15001333100920080003800

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito solicitar su colaboración frente a la acción popular de la referencia, toda vez que, mediante Auto del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, notificó INCIDENTE DE DESACATO, mediante el cual RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de incidente de desacato de la referencia a los señores ELBER YAMID PEDRAOS HOLGUÍN, RAMIRO BARRAGÁN ADAME Y HERMAN STIFF AMAYA TÉLLEZ, en su condición de representantes legales del Municipio de Páez, Departamento de Boyacá y Corporación Autónoma Regional de Boyacá, respectivamente, de conformidad con las motivaciones precedentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el despacho considera no se ha dado respuesta positiva al auto de fecha 19 de marzo de 2015, del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Tunja, donde se declaró que el Departamento de Boyacá y el Municipio de Páez incurrieron en desacato a la orden que les fue impartida respecto de los numerales 3° y 6° del fallo proferido el 10 de febrero de 2011, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja, se procede a su transcripción:

“(…)

*TERCERO: Ordenar al Municipio de Páez y al Departamento de Boyacá, a través de sus representantes legales, cada una en un 50%, realicen los tramites presupuestales pertinentes tendientes a que se trasladen y/o adicionen recursos con el fin de que se ejecuten obras de prevención que a corto plazo impidan el deslizamiento del talud y la ocurrencia de un desastre en las veredas Ceibal y Agua Blanca del Municipio de Páez, para lo cual deberán ceñirse a los parámetros técnicos dados por la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR (fls. 319-326) La adición y/o traslado presupuestal deberá realizarse en el término máximo de tres (3) meses y deberá tener*

*en cuenta todas las medidas que estime indispensables con el fin de garantizar la ejecución de los recursos suficientes para las obras.*

*Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de seis (6) meses se adelantará el proceso precontractual y contractual tendiente a seleccionar el contratista que adelante la obra, para lo cual el Municipio y/o el Departamento tomaran y adoptaran todas las medidas administrativas, contractuales y post contractuales que le permita verificar la ejecución idónea y eficaz de la obra y garantizar la calidad y oportunidad de la misma. Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de cinco (5) meses se culminará la ejecución de la obra...” (Subraya el Despacho).*

La citada decisión, fue modificada por el Tribunal Administrativo de Boyacá a través de providencia del 10 de agosto de 2011 (fls. 382-393 c.1.), en los siguientes términos:

*“(...) PRIMERO. - Confirmar la sentencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, (...)*

*SEGUNDO. - Modificar el numeral segundo de la sentencia, el cual quedará así: Declarar que el Municipio de Páez, Corpoboyacá y el Departamento de Boyacá han vulnerado los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.*

*TERCERO. - Adicionar el numeral tercero de la sentencia, el siguiente aparte: Previo a la realización de los trámites de carácter presupuestal y contractual, si aún no lo hubieren hecho, y dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Páez, deberán efectuar los estudios técnicos que permitan determinar las obras a ejecutar. (...)” (Subraya el Despacho). (fl.85 s. C.3 Incidente), siendo sancionados con la imposición de multa, y que, a su vez, el Tribunal Administrativo de Boyacá en Sala de Decisión No.4 mediante providencia de 16 de julio de 2015 confirmó la sanción impuesta por el Juzgado Noveno Administrativo*

Dicho lo anterior y en comité realizado el día 31 de agosto del presente año, por el Departamento de Boyacá y el Municipio de Páez, se solicitó a las entidades accionadas la colaboración para dar respuesta al informe requerido por el despacho judicial, convocando a las partes con el fin de unir esfuerzo para la verificación, alcance y cumplimiento de la decisión judicial.

De acuerdo con lo manifestado en el auto que niega la modulación de fallo, se requiere de un estudio por medio del cual se evidencia la situación actual de la zona, por lo que el primer paso es buscar la concertación entre la Alcaldía del Municipio de Páez y la Corpoboyacá, con el fin de culminar el proceso de actualización del esquema del ordenamiento territorial, de determinar la zonificación y características del esquema de riesgos, información necesaria para el estudio solicitado en la orden judicial, Para lo cual me permito remitir requerimiento realizado por el Municipio de donde se allega el proyecto de la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio

para dar inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del mismo ante la corporación autónoma de Boyacá, CORPOBOYACA; el cual como puede observarse fue enviado el día 23 de agosto de 2021.

Pretendiendo así, Buscar la concertación entre la Alcaldía del Municipio de Páez y la Corpoboyacá, con el fin culminar con el proceso de actualización del esquema del ordenamiento territorial MUNICIPIO DE PAEZ Posterior a la actualización EOT.

Igualmente me permito solicitar se Programe al termino de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación del presente, fecha para realizar visita técnica, junto con la corporación de Boyacá y la secretaria de medio ambiente del departamento de Boyacá, con el fin de determinar si las entidades conjuntamente tienen la capacidad y facultad para emitir el informe requerido.

A lo que recurrimos a ustedes para que en colaboración podamos presentar un informe de avance que como nos lo requiere el despacho judicial, no se limite a dar recomendaciones en torno a la problemática, sino que satisfagan la finalidad de la orden dada en la acción popular.

Anexo copia del Auto de Incidente de desacato.

No siendo otro el motivo de la presente, solicito su pronta colaboración y agradezco su comprensión.

Cordialmente,



YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA  
CONTRATISTA

Anexos: Si  
Número de folios:

Elaboró: YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA  
CONTRATISTA



RADICADO No: S-2021-000870-AMBDRH  
FECHA RADICADO: 2 de septiembre de 2021

TUNJA, 2 de septiembre de 2021

Señora  
YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA  
CONTRATISTA



Contraseña: UtuQol20T2

ASUNTO: Requerimiento acción popular 15001333100920080003800

Reciba un atento saludo

De acuerdo a su oficio relacionado con la acción popular de la referencia, me permito informarle que los profesionales Carolina Andrea Barrera Pinilla, Jairo Rodriguez y Ricardo Becerra, fueron designados para realizar la visita solicitada y de esta manera determinar si la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la capacidad y facultad para emitir el informe requerido por el Juez.

Una vez se tenga la información requerida, será enviado el concepto correspondiente dentro del plazo señalado por usted.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexos: No  
Número de folios:

Revisó: FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Elaboró: AMPARITO VALENTINA MORENO SANTOS  
CONTRATISTA



RADICADO No: S-2021-000905-AMBDRH  
FECHA RADICADO: 10 de septiembre de 2021

TUNJA, 10 de septiembre de 2021

Señora  
YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA  
CONTRATISTA



Contraseña:M7Yhj7xNF2

ASUNTO: Requerimiento acción popular 15001333100920080003800

Reciba un atento saludo,

Con relación a la orden dada dentro de la Acción Popular de la referencia, y dando respuesta al oficio S.2021-001816 - UEDJD, me permito manifestarle que teniendo en cuenta que se trata de un fenómeno de remoción en masa, la dependencia idónea para realizar dicha visita y el respectivo informe, es la Unidad Administrativa de Gestión y Riesgo De Desastres de Boyacá, puesto que para la elaboración de los estudios solicitados como lo es el estudio de suelos y análisis de riesgos para incorporación al EOT municipal, se requiere de conocimientos e instrumentos específicos; así mismo, la Secretaría de infraestructura Pública cuenta con un laboratorio de suelos apto para tal fin.

Por otro lado, me permito informarle que tenemos conocimiento que la Secretaria de Planeación Departamental, se encuentra en la formulación de un proyecto el cual esta enfocado a la elaboración de estudios de riesgos y su inclusión en los EOT para algunos municipios del departamento, en el cual se podría ingresar al municipio de Páez y, de esta manera dar cumplimiento a la orden judicial con una solución concreta.

Es de aclarar que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible siempre esta en disponibilidad de aportar a la solución de las problemáticas planteadas, sin embargo, en este caso al realizar la visita, solo nos podríamos limitar a dar recomendaciones de posibles soluciones, sin poder dar cumplimiento a la orden específica.

Agradezco su atención

Cordialmente,

FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexos: No  
Número de folios:

Revisó:  
Elaboró: AMPARITO VALENTINA MORENO SANTOS  
CONTRATISTA



RADICADO No: S-2021-001905-UEDJD  
FECHA RADICADO: 13 de septiembre de 2021

TUNJA, 13 de septiembre de 2021

Señor  
ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA  
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



Contraseña: 5p9uOpcsrR

ASUNTO: Requerimiento acción popular 15001333100920080003800- Incidente de Desacato

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito solicitar su colaboración frente a la acción popular de la referencia, toda vez que, mediante Auto del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, notificó INCIDENTE DE DESACATO, mediante el cual RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al trámite de incidente de desacato de la referencia a los señores ELBER YAMID PEDRAOS HOLGUÍN, RAMIRO BARRAGÁN ADAME Y HERMAN STIFF AMAYA TÉLLEZ, en su condición de representantes legales del Municipio de Páez, Departamento de Boyacá y Corporación Autónoma Regional de Boyacá, respectivamente, de conformidad con las motivaciones precedentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el despacho considera no se ha dado respuesta positiva al auto de fecha 19 de marzo de 2015, del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Tunja, donde se declaró que el Departamento de Boyacá y el Municipio de Páez incurrieron en desacato a la orden que les fue impartida respecto de los numerales 3° y 6° del fallo proferido el 10 de febrero de 2011, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja, se procede a su transcripción: "(...)"

TERCERO: Ordenar al Municipio de Páez y al Departamento de Boyacá, a través de sus representantes legales, cada una en un 50%, realicen los tramites presupuestales pertinentes tendientes a que se trasladen y/o adicione recursos con el fin de que se ejecuten obras de prevención que a corto plazo impidan el deslizamiento del talud y la ocurrencia de un desastre en las veredas Ceibal y Agua Blanca del Municipio de Páez, para lo cual deberán ceñirse a los parámetros técnicos dados por la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR (fls. 319 - 326) La adición y/o traslado presupuestal deberá realizarse en el término máximo de tres (3) meses y deberá tener en cuenta todas las medidas que estime indispensables con el fin de garantizar la ejecución de los recursos suficientes para las obras.

Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de seis (6) meses se adelantará el proceso precontractual y contractual tendiente a seleccionar el contratista que adelante la obra, para lo cual el Municipio y/o el Departamento tomarán y adoptarán todas las medidas administrativas, contractuales y post contractuales que le permita verificar la ejecución idónea y eficaz de la obra y garantizar la calidad y oportunidad de la misma. Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de cinco (5) meses se culminará la ejecución de la obra...” (Subraya el Despacho).

La citada decisión, fue modificada por el Tribunal Administrativo de Boyacá a través de providencia del 10 de agosto de 2011 (fls. 382 - 393 c.1.), en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO. - Confirmar la sentencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Tunja, (...)

SEGUNDO. - Modificar el numeral segundo de la sentencia, el cual quedará así: Declarar que el Municipio de Páez, Corpoboyacá y el Departamento de Boyacá han vulnerado los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

TERCERO. - Adicionar el numeral tercero de la sentencia, el siguiente aparte: Previo a la realización de los trámites de carácter presupuestal y contractual, si aún no lo hubieren hecho, y dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Páez, deberán efectuar los estudios técnicos que permitan determinar las obras a ejecutar. (...)” (Subraya el Despacho). (fl.85 s. C.3 Incidente), siendo sancionados con la imposición de multa, y que, a su vez, el Tribunal Administrativo de Boyacá en Sala de Decisión No.4 mediante providencia de 16 de julio de 2015 confirmó la sanción impuesta por el Juzgado Noveno Administrativo.

Dicho lo anterior y en comité realizado el día 31 de agosto del presente año, por el Departamento de Boyacá y el Municipio de Páez, se solicitó a las entidades accionadas la colaboración para dar respuesta al informe requerido por el despacho judicial, convocando a las partes con el fin de unir esfuerzo para la verificación, alcance y cumplimiento de la decisión judicial.

De acuerdo con lo manifestado en el auto que niega la modulación de fallo, se requiere de un estudio por medio del cual se evidencia la situación actual de la zona, por lo que el primer paso es buscar la concertación entre la Alcaldía del Municipio de Páez y la Corpoboyacá, con el fin culminar proceso de actualización del esquema del ordenamiento territorial, de determinar la zonificación y características del esquema de riesgos, información necesaria para el estudio solicitado en la orden judicial, Para lo cual me permito remitir requerimiento realizado por el Municipio de donde se allega el proyecto de la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio para dar inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales del mismo ante la corporación autónoma de Boyacá, CORPOBOYACA; el cual como puede observarse fue enviado el día 23 de agosto de 2021. Pretendiendo así, Buscar la concertación entre la Alcaldía del Municipio de Páez y la Corpoboyacá, con el fin culminar con el proceso de actualización del esquema del ordenamiento territorial MUNICIPIO DE PAEZ Posterior a la actualización EOT.

El despacho, requiere *“informe de condiciones geomorfológicas del terreno en el que está ubicada la zona a intervenir en la Vereda el Ceibal, y como lo dispuso el fallo del Despacho Judicial, la realización de un estudio técnico, catalogado por los expertos*

*como estudio de suelos para estabilidad de taludes que permita determinar la superficie y profundidad de la falla y con esa línea de falla dimensionar el tipo de obra y la profundidad a la cual se debe cimentar, para lo cual, debe tenerse en cuenta además el estudio de amenazas en el EOT vigente, la limitación de intervención en relación con la pendiente del terreno y las demás que técnicamente se consideren”*

informe que por pertinencia corresponde a su secretaria, por lo que solicito amablemente se Programe al termino de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación del presente, fecha para realizar visita técnica, junto con la corporación de Boyacá con el fin de emitir el informe requerido.

Y a lo que muy respetuosamente le solicitamos dicho informe de avance no se limite a dar recomendaciones en torno a la problemática, sino que satisfagan la finalidad de la orden dada en la acción popular.

### Anexo

- . copia del Auto de Incidente de desacato.
- . Respuesta radiado No S-2021-000905 de la secretaria de Medio ambiente del 10 de septiembre 2021.

No siendo otro el motivo de la presente, solicito su pronta colaboración y agradezco su comprensión

Cordialmente,



YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA  
CONTRATISTA

Anexos: Si  
Número de folios:

Elaboró: YEINI KATHERINE CALDERON BARRERA  
CONTRATISTA